

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13824-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 29 de octubre del 2021

Expediente N° 202100232810

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Excesivos consumos facturados

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-12806-2021

SUMILLA: No se evalúa el reclamo porque el recurso fue presentado fuera de plazo.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **6 de julio de 2021.-** El recurrente presentó un reclamo por considerar excesivo el consumo facturado en el recibo emitido el 25 de mayo de 2021.
- 1.2. **16 de agosto de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-12806-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **17 de agosto de 2021.-** Se notificó la resolución N° GNLC-RES-12806-2021.
- 1.4. **7 de octubre de 2021.-** El recurrente interpuso recurso de apelación contra la resolución N° GNLC-RES-12806-2021.
- 1.5. **15 de octubre de 2021.-** Se elevó los actuados a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el recurso se presentó o no dentro de plazo

3. ANÁLISIS

- 3.1 Según el numeral 22.2 del "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"¹ (en adelante, Procedimiento de Reclamos), **el plazo máximo para interponer el recurso de reconsideración o apelación,**

¹ Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Según el numeral 22.6 los recursos presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes. Sin embargo, para determinar si un recurso es o no improcedente por extemporáneo, corresponde verificar primero si la empresa distribuidora emitió y notificó su resolución conforme a la normativa vigente.

- 3.2 Al respecto, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos, la empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos en los que se cuestione materias distintas o adicionales al exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B y/o cargos mínimos o cargos asociados al consumo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad. Además, el numeral 11.1 establece que la notificación se efectuará en los 5 días hábiles siguientes de la emisión.
- 3.3 Según el artículo 11, numeral 4, incisos e) y f) del Procedimiento de Reclamos, en la notificación debe consignarse la firma y el número del documento nacional de identidad de la usuaria, y en caso que sea recibida por persona distinta, deberá dejarse constancia de su nombre, número de su documento nacional de identidad y la relación con el destinatario, y además se deberán consignar una breve descripción del predio en el que se realizó la diligencia, así como de los inmuebles colindantes, y de ser factible el número de suministros [REDACTED] Según el numeral 11.5, a efectos de considerar válida una notificación bajo puerta (al domicilio procesal fijado), ésta debe ser constatada por notario o juez de paz donde no exista notario competente.
- 3.4 Lo anterior se verificará, dependiendo del caso, además de apreciarse la oportunidad de presentación del recurso:

Resolución N° GNLC-RES-12806-2021	Plazo legal máximo ²	Fecha del acto			
Emisión	19/08/2021	16/08/2021			
Notificación	23/08/2021	17/08/2021	Courier (cumplió requisitos)		Notario o Juez de Paz ()
			Sí (X)	No ()	
Impugnación	08/09/2021	07/10/2021	DENTRO DEL PLAZO ()		
			FUERA DEL PLAZO: EXTEMPORÁNEO (X)		

- 3.5 Es decir, el recurso se presentó fuera del plazo, quedando firme la Resolución N° GNLC-RES-12806-2021, conforme al artículo 222 de la Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

² Para efectos del cómputo de plazos, se toma en cuenta la suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos, dispuesto según Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y ampliado por segunda vez por el Decreto Supremo 87-2020-PCM. Además, que el 28 de julio de 2020, constituyó un día feriado a nivel nacional.

³ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13824-2021 OS/JARU-S2

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso interpuesto contra la resolución N° GNLC-RES-12806-2021 y, en consecuencia, **ESTESE** a lo dispuesto en esta última resolución.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 29/10/2021
16:27:20

Sala Unipersonal 2
JARU